

**ALCANCE N° 7 A LA UNA-GACETA N° 10-2023 AL 14 DE DICIEMBRE DE
2023**

7 de diciembre del 2023
UNA-FEU-OFFIC-209-2023

*TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-ACUE-CEEUNA-001-2023*

[Adrian Garita Cordero](#)

Coordinador General
Consejo de Asociaciones Estudiantiles

[Shirley Venegas Rodríguez](#)

Directora Administrativa
Consejo Universitario

Reciban un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de la FEUNA y el reglamento del Congreso Extraordinario Estudiantil 2023, les transcribo el **acuerdo 001** tomado en el punto 6 de la sesión plenaria del pasado 18 de noviembre del corriente año, en el cual se aprobó la modificación al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, en los siguientes por tanto:

- a) APROBAR LAS MOCIONES 10, 11, 12, 48, 54, 55, 57, 58 Y 60 PRESENTADA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- b) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PRESENTADO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CEEUNA 2023 CON LAS MOCIONES APROBADAS.

- c) SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PUBLICACIÓN DEL NUEVO TEXTO APROBADO EN LA GACETA INSTITUCIONAL.
- d) COMUNICAR ESTE ACUERDO.

Agradeciendo de antemano su colaboración, se despide,

Augusto Josué Guerrero Urbina

Coordinador de la Comisión Organizadora del COEEUNA
Representante Estudiantil FEUNA
Universidad Nacional de Costa Rica

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna) es una entidad independiente y autónoma del movimiento estudiantil de la Universidad Nacional, con domicilio en el Campus Omar Dengo; sin embargo, sus competencias se extenderán a cada campus de la universidad y de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. NORMATIVA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La Feuna se rige por los artículos de este estatuto y los reglamentos que se desprenden de este; además de los mandatos que se propongan a partir del estudiantado, en tanto que resguarden los fines y los principios de la Feuna y su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA ESTUDIANTIL

Como elemento esencial, la Feuna goza de su autonomía administrativa, financiera, organizativa y de gobierno, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

Artículo 4. ESPACIOS ESTUDIANTILES

Los espacios físicos que resguardan los documentos y los activos de cualquier órgano estudiantil son de única tutela del estudiantado del órgano competente. Ninguna instancia, órgano o persona ajena al movimiento estudiantil podrá ejercer tutela alguna sobre los espacios físicos o los activos, según el principio de autonomía estudiantil. Cada junta directiva tendrá su propio espacio físico

asignado para garantizar la administración de la Universidad; estarán equipados con el mobiliario adecuado y cumplir con las normativas de salud laboral vigentes. Cualquier quebrantamiento o violación del espacio por parte de instancias, órganos o personas ajenas al movimiento estudiantil, deberá ser conocido en los consejos estudiantiles o en el Consejo de Asociaciones estudiantiles (Caeuna) con la finalidad de generar medidas para evitar estas situaciones.

La apropiación del espacio con expresiones culturales, políticas y sociales queda bajo la tutela de la población estudiantil que ocupe el sitio, bajo la línea del respeto. La Federación de Estudiantes promoverá la gestión de espacios de arte, expresión e información para el estudiantado en todas las facultades, centros, sedes regionales, sedes interuniversitarias y secciones regionales de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La Federación de Estudiantes puede formar parte de todos los órganos estudiantiles universitarios nacionales e internacionales que así dispusiera y conservará en todo momento su autonomía estatutaria.

ARTÍCULO 6. SÍMBOLOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Son símbolos de la Feuna la bandera y el escudo.

- a) La bandera de la Federación consta de una bandera blanca con el logo de la Feuna en el centro.
- b) El escudo se reconocerá de la siguiente forma: la palabra Feuna en rojo con una estrella ubicada en el centro de la letra "U".

El partido político que gane las elecciones para el Directorio de la Feuna deberá utilizar como símbolos externos los pertenecientes a la Federación (escudo y bandera).

Estos símbolos pueden ser modificados en su forma, siempre y cuando resguarden los principios y los fines de la Feuna, así como su nombre.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS

Los principios de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional son los siguientes:

a) Pluralismo

La Federación de Estudiantes es un órgano estudiantil universitario absolutamente pluralista sin fines lucrativos y no puede adherirse a ninguna organización política, filosófica o de credo religioso, partido político nacional o extranjero.

b) Autonomía e independencia

La autonomía e independencia estudiantil dentro y fuera de la Universidad Nacional, se debe al legítimo servicio de la sociedad costarricense en las diferentes áreas del quehacer orgánico de la institución y las que se estimen de interés por parte de la población estudiantil (investigación, educación, cultura, arte, deportes, social, económica, vivienda, salud, entre otros).

c) Acción con la sociedad

La acción del movimiento estudiantil se dirigirá hacia los sectores en riesgo social, excluidos de la sociedad costarricense y quienes se encuentren en los sectores económicamente vulnerables.

d) Justicia social

La búsqueda constante de valores para alcanzar la justicia social, la solidaridad y la no discriminación de carácter socioeconómico, político, étnico, filosófico, de orientación sexual, identidad de género, discapacidad o de cualquier índole, será la lucha constante del movimiento estudiantil.

e) Observancia y participación activa

La Federación de Estudiantes debe resguardar los derechos estudiantiles mediante su observancia y participación activa a nivel universitario.

f) Incidencia social y política

La Feuna debe convertirse en un actor social y político de importancia para el pueblo costarricense, defender sus luchas y procurar una sociedad más justa y equitativa.

ARTÍCULO 8. FINES

Los fines de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional son los siguientes:

- a) Promover la formación integral e inclusiva del estudiantado; mediante la orientación para el cumplimiento de sus derechos y deberes hacia el movimiento estudiantil.
- b) Promover la formación de profesionales capaces de responder a la realidad nacional e internacional desde una perspectiva humanística.
- c) Luchar porque la comunidad estudiantil universitaria estudie y conozca la realidad nacional e internacional, y se integre a su transformación hacia la justicia social.

- d) Procurar la democratización de la información a nivel estudiantil y social, con el fin de erradicar las formas de discriminación y exclusión social dentro de la Universidad Nacional.
- e) Participar conjuntamente con entidades nacionales e internacionales que el estudiantado así crea pertinente.
- f) Velar porque el cogobierno universitario sea respetado y la representación estudiantil en los órganos de decisión de la Universidad Nacional.
- g) Manifestar solidaridad con las luchas de los pueblos y las juventudes del mundo.
- h) Luchar por la defensa y la ampliación de los derechos estudiantiles.
- i) Defender el derecho a la educación universitaria pública, especialmente de los sectores menos favorecidos.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Integrarán la Federación la población estudiantil regular, debidamente matriculada y empadronada en sus respectivas unidades académicas, sedes regionales, interuniversitarias y secciones regionales; así como aquellas personas que sean estudiantes especiales. Lo anterior en consideración, únicamente, de las definiciones que para tal efecto establezca el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

CAPÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS DE QUIENES INTEGRAN LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 10. DEBERES DE QUIENES INTEGRAN LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Son deberes de quienes integran la Federación:

- a) Contribuir al logro de los principios y los fines de la Federación.
- b) Acatar las resoluciones, los acuerdos y los mandatos de los diferentes órganos de gobierno de la Federación, siempre y cuando dichas resoluciones no contravengan este estatuto.
- c) Promover y emitir el voto con responsabilidad cuando corresponda ejercer este derecho.
- d) Participar activa y responsablemente en todas las actividades de la Federación.
- e) Cumplir y defender el Estatuto y los reglamentos de la Feuna, así como denunciar cualquier violación a estos.
- f) Defender los derechos del estudiantado en las diferentes instancias de representación estudiantil y universitaria.
- g) Establecer una agenda de lucha y bienestar estudiantil que conlleve a los principios de solidaridad y justicia entre sus integrantes.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE QUIENES INTEGRAN LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Son derechos de quienes integran la Federación:

- a) Elevar a los órganos de gobierno de la Feuna quejas, peticiones, recomendaciones, observaciones u otros en interés de la Federación.
- b) Solicitar información detallada y oportuna sobre los planes de trabajo e inversión de dineros de los órganos de la Federación y exigir los informes de labores o si fuera necesario, una auditoría y obtener respuesta a toda información o solicitud presentada ante un órgano federativo en el plazo que establece la legislación nacional.
- c) Apelar ante el órgano que lo sancionó o al inmediato superior.

- d) Recibir los beneficios que brinda la Universidad Nacional a la representación estudiantil, siempre y cuando cumplan con los requisitos y resguarden los fines y los principios de la Feuna.

CAPÍTULO VI DEL VOTO UNIVERSAL

ARTÍCULO 12. VOTO UNIVERSAL

Es un derecho legítimo e inalienable la participación de la totalidad del estudiantado de la Universidad Nacional en la elección de las autoridades universitarias; por tanto, en este capítulo se establecen las pautas para las elecciones.

ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL VOTO UNIVERSAL

El voto universal estudiantil es directo, intransferible y equivaldrá, en la representación estudiantil, a la misma proporción que equivalen los votos universales estudiantiles escrutados. Lo anterior implica que la cantidad de estudiantes que haga efectiva su votación equivaldrá al total de la ponderación estudiantil representativa.

ARTÍCULO 14. JURAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO

El estudiantado no requiere ser juramentado para estas elecciones, pues en sí mismo es sede y fundamento del poder universitario.

ARTÍCULO 15. ELECCIONES DONDE APLICA EL VOTO UNIVERSAL

El estudiantado de la Universidad Nacional, debidamente matriculado y empadronado en el ciclo correspondiente a la gesta electoral, tendrá derecho a ejercer la votación universal, directa y secreta, en las elecciones del decanato y vicedecanato de los campus Omar Dengo y Benjamín Núñez.

CAPÍTULO VII
ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Son órganos e instancias de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional:

- a) La Asamblea General de Estudiantes de la Universidad Nacional (Ageuna).
- b) El Congreso de Estudiantes de la Universidad Nacional (Ceuna).
- c) El Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Caeuna).
- d) El Directorio de la Federación (Deuna), que en lo sucesivo se denominará el Directorio.
- e) Las Asociaciones de Estudiantes Federadas.
- f) Consejos Estudiantiles (CE).
- g) El Tribunal de Electoral Estudiantil de la Universidad Nacional (Teeuna), que en lo sucesivo se denominará el Tribunal.
- h) Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Defeuna), que en lo sucesivo se denominará la Defensoría Estudiantil de la Feuna.
- i) La Contraloría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Cefeuna), se distinguirá como la Contraloría Estudiantil.
- j) El Movimiento Indígena de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 17. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Los diferentes órganos de la Feuna deben publicar e informar en sus medios oficiales sobre el lugar, la fecha, la hora y los puntos de la agenda que se discutirán en sus sesiones ordinarias, con ocho días hábiles de anticipación (a

excepción del Ceuna) para que el estudiantado afectado en sus intereses pueda ejercer su derecho a estar presente.

ARTÍCULO 18. PARIDAD DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Todos los órganos de la Feuna deben tener una proporción de 50% de paridad de género. En aquellos órganos que no sea posible se procurará la máxima equidad de género posible.

CAPÍTULO VIII

ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Estudiantes de la Universidad Nacional constituye la máxima autoridad de la Feuna. Está integrada por el conjunto de todas las Asambleas Generales de las diferentes Asociaciones que conforman la Feuna. Su autoridad máxima reside en la totalidad de sus integrantes, quienes podrán delegarla en los órganos legalmente constituidos y cuyas facultades se señalan expresamente en este estatuto y sus reglamentos.

Se pronunciará anualmente sobre el Fondo Especial para la Educación Superior, las secciones regionales, las sedes interuniversitarias y regionales, temas coyunturales, modificación de artículos específicos del Estatuto Orgánico y demás asuntos vinculados a la comunidad estudiantil y la realidad nacional. Además, tendrá como requisito la definición de la Asamblea General de Estudiantes que se propone, la cual será dirigida y convocada por la Mesa Coordinadora del Caeuna, quienes también serán responsables del trámite y la regulación del debate.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General puede ser convocada por el Caeuna, por la votación de las dos terceras partes del total de sus miembros o mediante la solicitud del 10 % de la población estudiantil, respaldada por el nombre completo, los dos apellidos, el

número de carné, la firma y que esté respectivamente empadronada. También podrá ser solicitada su convocatoria al Caeuna, por la mitad más una de las asociaciones regionales.

ARTÍCULO 21. AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea será convocada para abordar temas de interés estudiantil y en su edicto tendrán que estar expresos los puntos por discutir Su asistencia es obligatoria.

ARTÍCULO 22. PROMOCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

El Tribunal Electoral Estudiantil y las Juntas Electorales de las diferentes Asociaciones, serán los entes encargados de hacer cívica y que se garantice un conocimiento real y una participación activa de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 23. FORMAS DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá tres formas de reunión:

- a) Por Asambleas de Representantes: conformada por los integrantes de todas las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes vigentes. Esta será convocada anualmente de forma ordinaria la primera semana de mayo y de forma extraordinaria cada vez que el Caeuna lo decida. El *quorum* de estas asambleas será del 40% de las representaciones convocadas y será presidida por la Mesa Coordinadora del Caeuna.

- b) Plebiscito o referéndum: por voto directo, universal y secreto, en aquellas circunstancias que así lo ameriten. Será convocado por el Caeuna y el Teeuna será el encargado de su desarrollo. Para que el resultado de la Asamblea sea válido debe participar al menos un 10% de la población habilitada para la votación.

- c) Eleccionaria: para la elección del Directorio de la Federación y a dos representaciones ante el Consejo Universitario, por voto directo, universal y secreto.

ARTÍCULO 24. EFECTIVA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Una vez convocada, el Caeuna y la instancia que para ese efecto sea constituida, tendrán la obligación de garantizar su realización y ningún órgano podrá oponerse a esta.

ARTÍCULO 25. RECURSOS CONTRA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Contra su pronunciamiento no cabe recurso alguno.

CAPÍTULO IX

CONGRESO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 26. CONGRESO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIO

El Ceuna constituye la máxima autoridad de segundo nivel de la Federación.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DEL CONGRESO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIO

El Ceuna se realizará cada dos años y su convocatoria estará a cargo del Caeuna. Debe realizarse al menos cada dos años en las diferentes sedes regionales de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DE ASAMBLEAS

Dos meses antes de la realización del Ceuna, no podrán realizarse Asambleas Generales de Estudiantes para elección de juntas directivas de asociaciones estudiantiles. En caso de que el plazo de alguna asociación expire, el Teeuna extenderá una prórroga a sus funciones.

ARTÍCULO 29. COMISIÓN ORGANIZADORA

Para los Ceuna ordinarios el Caeuna debe nombrar la Comisión Planificadora del Ceuna que será de carácter autónomo e independiente, con tres meses, como mínimo, antes de la realización del congreso. Esta comisión estará integrada por representantes de los diferentes campus de la Universidad Nacional. Cuando el Ceuna sea extraordinario, esta comisión será nombrada con al menos dos meses previos a la realización del congreso.

ARTÍCULO 30. DESARROLLO DEL CONGRESO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIO

La Comisión Planificadora del Ceuna tiene como objetivo establecer el reglamento, la fecha, el cronograma y el temario del congreso.

ARTÍCULO 31. DURACIÓN DEL CONGRESO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIO

El Ceuna sesionará en el tiempo que disponga la comisión planificadora con una duración máxima de un mes y mínima de dos días, los insumos para el desarrollo del congreso deberán ser entregados a sus participantes cinco días antes de la fecha de su inauguración.

ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN

El Congreso estará integrado por las siguientes personas y agrupaciones:

- a) Las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles.
- b) El Directorio de la Feuna, la Junta Directiva del Teeuna, la Defensoría Estudiantil, la Contraloría Estudiantil; además de las representaciones ante el Consejo Universitario y el Consejo Académico.
- c) Quienes participen como invitados y observadores designados por el Caeuna, con derecho a voz.

- d) El estudiantado regular, debidamente empadronado en una unidad académica, tendrá derecho a inscribirse en el periodo establecido por la comisión organizadora, antes de la fecha de inauguración del Ceuna, con el derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 33. TEMPORALIDAD Y CAMBIO DE ACUERDOS

El Congreso solo se podrá realizar en periodo lectivo y sesionará en las fechas en que haya sido convocado. Los acuerdos del Ceuna podrán ser modificados mediante otro congreso, ya sea ordinario o extraordinario o por la Asamblea General de estudiantes.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES

El Congreso tiene las siguientes atribuciones: Analizar los asuntos académicos y administrativos de la Universidad Nacional.

- a) Reformar parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Federación.
- b) Fijar las normas generales de políticas para la Federación.
- c) Pronunciarse sobre los asuntos de la vida cultural, política, económica y ambiental del país y comunicarlo a la comunidad universitaria y nacional.
- d) Establecer las sanciones a las personas inscritas en el Ceuna, que no hayan asistido sin previa justificación.

ARTÍCULO 35. QUORUM

El *quorum* de la primera sesión del Congreso lo formará la mitad más una de las personas inscritas; de no cumplirse al cabo de una hora, se establecerá en el 30% de las personas inscritas. El *quorum* de las siguientes sesiones del Congreso se normará con el 30% del total de su integración.

CAPÍTULO X
CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL

ARTÍCULO 36. CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

El Consejo de Asociaciones Estudiantiles constituye la autoridad máxima de tercer nivel de la Federación. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y su agenda incluye una sesión en el Campus Omar Dengo. Como mínimo, una sesión ordinaria por ciclo lectivo se realizará en cualquiera de las sedes de la Universidad Nacional. Asimismo, se sesionará extraordinariamente cuando la Mesa Coordinadora o el 30% de sus integrantes lo convoque.

ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN

El Caeuna será la representación de todas las asociaciones estudiantiles de la Federación y estará integrado por las siguientes instancias:

- a) El plenario del Caeuna, que está integrado de la siguiente manera:
 - i) Por tres representantes de cada una de las asociaciones estudiantiles federadas, entre las cuales se debe elegir una representación a lo interno de la Junta Directiva.
 - ii) Por la presidencia, la secretaría general del Deuna y representantes propietarios ante el Consejo Universitario y el Consejo Académico.
 - iii) Mesa coordinadora, integrada según el artículo siguiente.

Defensoría Estudiantil, que está integrada de la siguiente manera:

- i) Defensoría y dos defensorías adjuntas electas por el plenario del Caeuna.

- ii) Las representaciones ante los consejos de unidad académica de cada asociación de estudiantes y las representaciones ante los consejos de las sedes interuniversitarias.

b) La Contraloría Estudiantil Universitaria.

ARTÍCULO 38. ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA MESA COORDINADORA

El Caeuna elegirá una mesa coordinadora, que preside, por votación directa y secreta, o como lo decida este órgano, durante la primera quincena del mes de junio, por un período de un año y con los siguientes puestos:

- a) Coordinación general.
- b) Coordinación adjunta.
- c) Coordinación de asuntos estudiantiles.
- d) Coordinación de finanzas.
- e) Coordinación de asuntos regionales.
- f) Coordinación de asuntos políticos.
- g) Coordinación de asuntos ecológicos.

En caso de renuncia o destitución de alguna de las coordinaciones de la Junta Directiva del Teeuna deberá convocar en los próximos cinco días hábiles a la elección de la coordinación vacante, por el resto del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 39. PARTICIPACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La presidencia del Directorio, la secretaría general, los consejos universitarios y académicos propietarios, no podrán ser parte de la Mesa Coordinadora del Caeuna mientras funjan en esas funciones.

ARTÍCULO 40. OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA

Es obligación de la representación del Consejo, asistir a las sesiones debidamente convocadas. No podrá recobrar sus credenciales de representante quien deje el puesto.

ARTÍCULO 41. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

Las ausencias injustificadas de las representaciones de una asociación a dos sesiones del Consejo de Asociaciones, ordinarias consecutivas o dos alternas ordinarias o extraordinarias, conlleva la pérdida de su exoneración al pago de créditos y a su credencial como representante en el Caeuna, informándose a la vez a la respectiva asociación y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Dicha asociación deberá nombrar en un plazo de quince días hábiles, a la nueva o las nuevas representaciones o nombrar las suplencias de la propia Junta Directiva como propietarias, bajo pena de retención de las cuotas que le corresponden por Estatuto hasta que cumpla con los nombramientos. Esta nueva representación podrá ser electa en sesión de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes o en Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 42. QUORUM

El *quorum* para el inicio de las sesiones del Consejo de Asociaciones será un 30% de las representaciones en la primera convocatoria y de no cumplirse con este número a la hora de convocatoria, pasado 30 minutos, se realizará una segunda convocatoria donde la sesión podrá dar inicio con un 20% de las representaciones.

El *quorum* para mantener la sesión será de 15% del *quorum* total.

Para modificar un artículo específico del Estatuto o de un reglamento se deberá contar con al menos las dos terceras partes del *quorum* total del pleno.

ARTÍCULO 43. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Consejo de Asociaciones:

- a) Dialogar y tomar postura ante problemáticas estudiantiles que se presenten a nivel institucional, con el fin de brindar alternativas de solución.

- b) Fiscalizar la labor de la Defensoría Estudiantil y Contraloría Estudiantil.
- c) Fungir como órgano de control político en relación con los planes de trabajo de los órganos de la Feuna y las asociaciones estudiantiles.
- d) Encargarse de la asignación presupuestaria de las asociaciones estudiantiles que estén afiliadas a la Feuna.
- e) Aprobar, reformar y publicar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación.
- f) El Caeuna puede reformar únicamente artículos específicos del Estatuto Orgánico siempre y cuando estos entren en contradicción.
- g) Sancionar y reformar el Reglamento de Elecciones Estudiantiles, el cual no podrá hacerse dos meses antes ni dos después de la elección del Directorio y la representación en el Consejo Universitario. Las reformas regirán a partir de su aprobación, excepto los casos en los que ya se haya convocado el proceso electoral.
- h) Ejecutar las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General y del Congreso de Estudiantes.
- i) Sancionar a los órganos o personas que incurran en el manejo irregular de los recursos de la Federación.
- j) Velar por la aplicación y defensa del presente Estatuto Orgánico, así como del Reglamento Interno del Consejo de Asociaciones Estudiantiles, el cual no podrá entrar en contradicción con este estatuto.
- k) Elegir las comisiones que este estatuto le otorga como facultad, en el seno de su Asamblea General.
- l) Contribuir al fortalecimiento de las asociaciones estudiantiles.
- m) Nombrar la representación internacional de la Feuna.
- n) Asumir funciones del Deuna y la Junta Directiva del Teeuna ante ausencia total de la representación en los órganos, previa resolución de su seno y con un cronograma para la nueva conformación del respectivo órgano, excepto la representación en el Consejo Universitario y el Consejo Académico.

- o) Sancionar las coordinaciones de la Mesa Coordinadora, en caso de incumplimiento de funciones.
- p) Ratificar nombramiento ante vacantes en las juntas directivas de las Asociaciones de estudiantes y comunicar dichos acuerdos al Teeuna.
- q) Ratificar los nombramientos de vacantes que proponga el Deuna, según lo establecido en este estatuto.
- r) Ratificar las representaciones ante los Congresos de la Universidad Nacional, lista que deberá ser propuesta por el Deuna.
- s) En caso de ambigüedad, se deberá interpretar el Estatuto Orgánico, con excepción de materia electoral en donde se encargará el Tribunal.
- t) Nombrar anualmente o cuando corresponda de su seno las presentaciones ante la Asamblea de Representantes de la Universidad Nacional y la Asamblea General cuando corresponda.
- u) Modificar el presupuesto que le concierne, siempre y cuando exista un acuerdo que respalde esa decisión. Dichas modificaciones pueden beneficiar a otros órganos federativos. El órgano que requiera el beneficio deberá presentar una solicitud ante el Caeuna en la que debe especificar la actividad o proyecto por el cual necesita presupuesto.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Son funciones de la Coordinación General del Caeuna:

- a) Presidir y coordinar el trabajo del Caeuna.
- b) Las que emanen de este estatuto, el Reglamento del Caeuna y las que el pleno del Caeuna asigne.

ARTÍCULO 45.FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ADJUNTA

Son funciones de la coordinación adjunta:

- a) Responsabilizarse de la documentación del Caeuna.
- b) Coordinar las labores del Caeuna con los demás órganos de la Federación.

- c) Sustituir a la coordinación general en caso de ausencia temporal o definitiva.
- d) Las que este estatuto, el Reglamento del Caeuna y su Asamblea contemplen.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Funciones de la coordinación de Asuntos Universitarios:

- a) Promover la agenda estudiantil universitaria para informar sobre los procesos que atañen al movimiento estudiantil.
- b) Defender los derechos estudiantiles que están siendo violentados.
- c) Dialogar de manera permanente con el Deuna y representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario para informar a la Asamblea General de las problemáticas que atañen al estudiantado.
- d) Coordinar con la Oficina de Comunicación e información de la Feuna la difusión de los problemas, así como de las acciones concretas que se realicen para la solución de éstos.
- e) Ser representante por derecho propio en el Consejo Asesor de Vida Estudiantil.
- f) Trabajar en conjunto con la coordinación de asuntos universitarios del Deuna mediante la elaboración de un plan anual de trabajo.
- g) Las que este estatuto, el Reglamento del Caeuna y su Asamblea General contemplen.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS

Son funciones de la coordinación de Finanzas:

- a) Administrar los fondos que la Universidad Nacional le asigna a la Mesa Coordinadora del Caeuna y a las asociaciones de estudiantes de la Universidad Nacional.
- b) Distribuir y garantizar la ejecución de los fondos asignados a las Asociaciones de Estudiantes y a la Mesa Coordinadora.

- c) Presentar informe semestral al Caeuna y al Programa de Gestión Financiera, sobre aquellos fondos que están bajo su responsabilidad.
- d) Formar parte de la Comisión de Finanzas de la Feuna.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGIONALES

Funciones de la coordinación de Asuntos Regionales:

- a) Promover la agenda estudiantil universitaria para informar sobre procesos que atañen al movimiento estudiantil, a las sedes y las secciones.
- b) Defender los derechos de estudiantes que están siendo violentados en los campus regionales.
- c) Dialogar, de manera permanente, con el Deuna y la representación estudiantil del Consejo Universitario para informar a la Asamblea General de la problemática que atañe a la población estudiantil de sedes y secciones.
- d) Coordinar, con la Oficina de Comunicación e Información de la Feuna, la difusión de los problemas, así como de las acciones concretas que se realicen para la solución de estos.
- e) Ser representante, por derecho propio, en el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- f) Trabajar en conjunto con la coordinación de asuntos regionales del Deuna; mediante la elaboración de un plan anual de trabajo.
- g) Visitar al menos una vez al semestre cada Asociación de campus regional con el fin de identificar necesidades.
- h) Las que este estatuto, el Reglamento de la Caeuna y su Asamblea General contemplen.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

Funciones de la coordinación de Asuntos Políticos Nacionales e Internacionales:

- a) Promover la agenda estudiantil universitaria para informar sobre procesos políticos, coyunturales y estructurales de la realidad nacional.
- b) Emitir posicionamientos vinculantes a nivel académico, administrativo y de movimiento estudiantil sobre temas políticos nacionales.
- c) Trabajar en conjunto con la coordinación de política nacional e internacional del Deuna, mediante la elaboración de un plan anual de trabajo.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS ECOLÓGICOS

Funciones de la coordinación de Asuntos Ecológicos:

- a) Coordinar y conformar una comisión ambiental en la que participen representantes de sedes, centros, facultades y secciones, con un mínimo de tres personas en total.
- b) Promover una agenda estudiantil dentro del marco legal, social, político, económico y ambiental, que gire alrededor de los problemas socioambientales.
- c) Analizar temas coyunturales y estructurales, socioambientales y nacionales, para generar propuestas y actividades vinculantes que se realicen en conjunto con la academia, las comunidades, el movimiento estudiantil y demás actores que aporten para concretar dichas propuestas y acciones.
- d) Emitir posicionamientos vinculantes a nivel académico, administrativo y de movimiento estudiantil sobre los problemas socioambientales.
- e) Acudir a las instancias técnicas, académicas y jurídicas de la universidad y otras instituciones, para respaldar sus posicionamientos.
- f) Trabajar en conjunto con la coordinación de asuntos ecológicos del Deuna mediante la elaboración de un plan anual de trabajo.

ARTÍCULO 51. COORDINACIONES ADJUNTAS Y SECRETARÍA DE FINANZAS

La coordinación de Finanzas contará con dos coordinaciones adjuntas y una secretaría que se elegirán en la sesión ordinaria siguiente a la elección de la Mesa Coordinadora, el pleno del Consejo del Caeuna.

ARTÍCULO 52. COMISIONES

El Caeuna nombrará las comisiones que crea necesarias para su buen funcionamiento. Las comisiones serán integradas por las representaciones del Caeuna, todas las representaciones estarán en al menos una comisión y cualquier estudiante de la universidad podrá participar. Las comisiones pueden ser *ad hoc* o permanentes, estas últimas deberán trabajar estrechamente con las coordinaciones del Deuna.

Para las representaciones uno y dos del Caeuna de cada asociación de estudiantes, la participación en las comisiones será obligatoria.

ARTÍCULO 53. PRESUPUESTO DE LAS COMISIONES

Las comisiones no tendrán presupuesto, a menos que la Mesa Coordinadora le asigne a partir de su presupuesto ordinario.

CAPÍTULO XI

DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 54. DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

El Directorio es un órgano ejecutivo de la Federación de Estudiantes. En su calidad de órgano ejecutivo, está supeditado a las instancias federativas superiores y contará con su propio reglamento que será aprobado y modificado de ser necesario por el Caeuna.

ARTÍCULO 55. FORMA Y PLAZO DE ELECCIÓN

Será elegido por la Asamblea General Electoral en votación universal, directa y secreta y su período será de dos años.

En caso de no poder realizar la elección del Directorio de la Feuna en las fechas establecidas, la Junta Directiva del Teeuna puede extender el plazo establecido por una situación fortuita hasta realizar la elección y emitir una nueva resolución a la representación actual, en tanto las representaciones se encuentren anuentes.

Cualquiera de las representaciones del Directorio podrá reelegirse por una única vez.

ARTÍCULO 56. INTEGRACIÓN

El directorio estará integrado por los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría general.
- c) Coordinación de la Comisión de Asuntos Ecológicos.
- d) Coordinación de la Comisión de Asuntos Regionales.
- e) Coordinación de la Comisión de Asuntos Universitarios.
- f) Coordinación de la Comisión de Política Nacional e Internacional.
- g) Coordinación de la Comisión de Diversidad, Equidad y Género.
- h) Dos coordinaciones de la Comisión de Cultura, Recreación y Deporte.
- i) Dos coordinaciones de la Comisión de Finanzas.
- j) Dos coordinaciones de la Oficina de Comunicación e Información.
- k) Dos representaciones en el Consejo Universitario (CU) y sus respectivas suplencias.
- l) Cuatro representaciones en el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca) y sus respectivas suplencias.

ARTÍCULO 57. FECHA DE LA ELECCIÓN

El Directorio de la Feuna y las representaciones Estudiantiles del Consejo Universitario, serán electos la primera semana del mes de octubre durante las

horas lectivas; estas fechas pueden variar por una situación fortuita que le impida a la Junta Directiva del Teeuna realizar las elecciones en el plazo establecido.

ARTÍCULO 58. ELECCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Para la elección de las representaciones del Consejo Universitario se votará en papeletas específicas para este fin, se elegirán a dos participantes que obtengan la mayoría de los votos.

Tomarán posesión de sus cargos ocho días naturales después de las elecciones. La presidencia y la secretaría general se integrarán cuando sean acreditadas con el resto del Deuna.

ARTÍCULO 59. REUNIONES, *QUORUM* Y REMUNERACIÓN DE LAS SESIONES

El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada quincena y extraordinariamente, cuando lo convengan sus integrantes. El *quorum* de las sesiones será más de la mitad de sus integrantes. Las coordinaciones de las comisiones devengarán dietas por cada sesión ordinaria del Directorio y como máximo dos extraordinarias, la dieta será el 50% de la correspondiente a la representación estudiantil del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 60. REPRESENTACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

El Directorio tendrá la representación de la Federación y podrá delegarla en su presidencia o en cualquiera de sus integrantes. La responsabilidad del Directorio será solidaria entre todos y todas sus integrantes, a menos que alguno o alguna de ellos o ellas salve su voto y conste así en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO DE PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Para obtener los puestos de la presidencia, la secretaría general de la Federación o las representaciones estudiantiles del Consejo Universitario, se requiere:

- a) Ser estudiante regular al momento de su elección y lo que dure en su cargo de representación, de lo contrario perderá su credencial.
- b) No desempeñar puestos administrativos o académicos en la Universidad Nacional.
- c) No tener lazos de consanguinidad o afinidad con alguno o alguna de los miembros del Consejo Universitario en el momento de su elección.
- d) Ser mayor de edad.
- e) Renunciar a la Mesa Coordinadora del Caeuna, la Defensoría y la Contraloría, seis meses antes de su postulación para dicho puesto. Por su parte, habrá de renunciar con un año de anterioridad si es parte del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

Son funciones del Directorio de la Federación:

- a) Poner en ejecución las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, el Congreso de Estudiantes y del Consejo de Asociaciones.
- b) Representar, en forma general, al estudiantado de la Universidad Nacional.
- c) Acordar y poner en ejecución las medidas administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones.
- d) Administrar el presupuesto general del Directorio de la Federación.
- e) Ocuparse de la realización práctica de los fines de la Federación, según el plan de trabajo propuesto por el Directorio de la Federación.
- f) Coordinar con las asociaciones estudiantiles la resolución de problemáticas que no han sido resueltas directamente por las asociaciones federadas.
- g) Aprobar el plan anual del directorio.
- h) Nombrar a la representación correspondiente del Consejo y Asamblea del Centro de Estudios Generales.

- i) Nombrar o someter a consideración del Caeuna las representaciones que por este estatuto le correspondan.
- j) Visitar las sedes regionales dos veces cada semestre. De ser incumplido el Deuna será sancionado.
- k) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea General de Representantes ordinaria.

ARTÍCULO 63. TERCERA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La tercera representación estudiantil ante el Consejo Universitario estará a cargo de la secretaría general de la Federación.

TRANSITORIO 1. Se instruye al siguiente directorio electo, posterior a la publicación de este estatuto, elevar la propuesta de Reglamento del Deuna al Caeuna para su debida aprobación, en un plazo de tres meses.

CAPÍTULO XII

FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones de la presidencia:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y rotar la dirección de las reuniones entre sus integrantes.
- b) Representar a la Feuna en los actos oficiales que se dispongan.
- c) Rendir, al Consejo de Asociaciones, al final de cada período lectivo, un informe detallado y valorativo de la labor realizada con respecto al plan de trabajo planteado al inicio de la gestión.
- d) Visitar al menos una vez por ciclo las diferentes asociaciones de estudiantes de la sede central y de las sedes regionales.
- e) Ser representante estudiantil del Consejo Superior Universitario Centroamericano (Csuca) y órganos de la Federación de Estudiantes

Universitarios Centroamericanos (Feuca). Además, deberá presentar informes al Caeuna sobre la labor desempeñada.

- f) Estar autorizada para sustituir a la secretaría general en su ausencia temporal o definitiva del Consejo Universitario.
- g) Todas las demás que establezcan este estatuto, la Asamblea General y su reglamentos.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Son funciones de la secretaría general:

- a) Estar autorizada para sustituir a la presidencia en su ausencia temporal o definitiva, en todas las instancias necesarias.
- b) Coordinar el trabajo con los miembros del Deuna para asegurar una consecución efectiva del plan de trabajo propuesto.
- c) Colaborar estrechamente en sus funciones con la presidencia y demás secciones administrativas del Deuna.
- d) Coordinar y colaborar con el trabajo de las diferentes comisiones del Deuna.
- e) Suscribir junto con la presidencia, las actas y la correspondencia del Directorio.
- f) Coordinar el trabajo con los demás órganos federados e instancias de la Universidad Nacional.
- g) Participar en las sesiones del Consejo Universitario y divulgar todos los acuerdos a la comunidad estudiantil, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Información de la Feuna.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS

Son funciones de la Comisión de Finanzas:

- a) Mantener al día la contabilidad para velar y cuidar los fondos económicos del Directorio.
- b) Formar parte de la Comisión de Finanzas de la Feuna.

- c) Rendir un informe detallado semestral al Consejo de Asociaciones y los informes extraordinarios que se soliciten, ya sean por parte del estudiantado o de cualquier otro miembro de la Feuna.
- d) Planificar conjuntamente con el Directorio de la Federación su presupuesto.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Son funciones de la Comisión de Asuntos Universitarios:

- a) Promover a nivel universitario las actividades que contribuyan al bienestar estudiantil.
- b) Establecer una subcomisión de becados y becadas. La coordinación estará a cargo de cualquiera de las dos coordinaciones de dicha comisión.
- c) Atender las quejas y las solicitudes del estudiantado en cuanto a la adjudicación de servicios estudiantiles y colaborar en su solución.
- d) Ser representante estudiantil en los órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por derecho propio y acatar los mandatos estudiantiles en relación con la temática de vida estudiantil.
- e) Realizar un proceso de inducción y capacitación al movimiento estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica para dar a conocer la labor de la Feuna y sus órganos.
- f) Organizar cada dos meses encuentros estudiantiles con representaciones de las Asociaciones Estudiantiles o comunidad estudiantil, y uno específico para personas de nuevo ingreso asociado a la inducción del movimiento estudiantil y acciones de la Feuna, a inicio de año.
- g) Trabajar en conjunto con la coordinación de asuntos universitarios del Caeuna.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE POLÍTICA NACIONAL E INTERNACIONAL

Son funciones de la Comisión de Política Nacional e Internacional:

- a) Promover la lucha del estudiantado por la defensa de los derechos humanos, garantías sociales y dirigir esfuerzos en pro de los sectores en riesgo y exclusión social.
- b) Apoyar y mantener la actualización constante de aquellos hechos o circunstancias que afecten al pueblo costarricense a nivel universitario y nacional.
- c) Promover periódicamente el estudio, el análisis y la confrontación pública sobre los hechos más importantes de la vida nacional.
- d) Generar actividades que permitan despertar la crítica del estudiantado sobre problemáticas de interés nacional y universitario.
- e) Trabajar en conjunto con la coordinación de Política Nacional e Internacional del Caeuna.
- f) Crear la Subcomisión de Asuntos Internacionales que tendrá por objetivos:
 - i) Coordinar, estrechar y promover las relaciones internacionales de la Feuna:
 - ii) Realizar actividades sobre asuntos de importancia internacional.
 - iii) Establecer vínculos importantes con movimientos sociales y estudiantiles del mundo.
 - iv) Atender las delegaciones extranjeras que vengan a informar sobre las problemáticas que aquejan.
 - v) Promover la cooperación con sectores estudiantiles a nivel hemisférico.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Son funciones de la Comisión de Cultura, Deporte y Recreación:

- a) Promover actividades que tiendan a la búsqueda de un criterio crítico desde lo cultural.

- b) Procurar de manera pertinente la integración de la comunidad y el movimiento estudiantil universitario.
- c) Mantener y procurar un acercamiento del estudiantado universitario con grupos culturales, artísticos y deportivos.
- d) Promover la participación del estudiantado universitario en actividades recreativas, culturales y deportivas en todas las sedes.
- e) Coordinar planes, proyectos y programas con los órganos universitarios para generar articulación entre grupos establecidos y emergentes con las actividades que desde la comisión se realicen.
- f) Velar por el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, tanto universitarias como extrauniversitarias.
- g) Representar a la Feuna en la Comisión de Actividades Culturales y Deportivas del Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS REGIONALES

Son funciones de la Comisión de Asuntos Regionales:

- a) Mantener informado al Deuna sobre las problemáticas que conciernen a las sedes regionales para su exposición y solución en las instancias federadas competentes y en las instancias universitarias.
- b) Coordinar planes, proyectos y programas entre la sede central y las respectivas regionales, mediante la creación de una subcomisión de enlace que contribuirá a mantener en contacto a las sedes regionales.
- c) Visitar cada una de las sedes al menos dos veces al semestre, donde deberán presentar un informe sobre las labores realizadas en los distintos campus a toda la comunidad estudiantil.
- d) Mantener un flujo de información constante con la coordinación de la Comisión Universitaria.
- e) Mantener al tanto a las sedes regionales de los proyectos y los planes que se realicen en la sede central.
- f) Velar por la representación estudiantil en los órganos de gobierno de las sedes regionales.

- g) Promover los intercambios y la movilidad estudiantil.
- h) La comisión debe garantizar la participación y la promoción estudiantil de las sedes regionales.
- i) Representar oficialmente al Deuna en las sedes regionales.
- j) Dar seguimiento a los proyectos presentados por las sedes regionales y defenderlos ante las autoridades universitarias.
- k) Trabajar en conjunto con la coordinación de Asuntos Regionales del Caeuna.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DIVERSIDAD, EQUIDAD Y GÉNERO

Son funciones de la Comisión de Diversidad, Equidad y Género:

- a) Realizar propuestas para el respeto de la diversidad poblacional de la Universidad Nacional.
- b) Defender y fomentar las conductas de igualdad entre las personas y especialmente entre la población estudiantil universitaria.
- c) Poner a disposición el total apoyo a campañas de lucha contra la discriminación de género o por orientación sexual; además de estar encargada de la elaboración teórica sobre la problemática de género y la integración de estas a la vida universitaria.
- d) Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades especiales y, la defensa y el resguardo de los intereses de los pueblos originarios.
- e) Promover y ejecutar campañas, talleres y todo tipo de eventos donde se traten temas de la comisión.
- f) Representar a la comisión a nivel universitario, nacional e internacional en órganos relacionados a sus temáticas de trabajo.
- g) Denunciar las situaciones que violen los objetivos de la comisión, en el órgano competente, y que este vele por la aplicación de la sanción correspondiente.

- h) Asumir una posición de vigilancia y denuncia en pro del cumplimiento de la reglamentación y legislación en materia de diversidad, equidad y género.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Son funciones de la Comisión de Asuntos Ecológicos:

- a) Fomentar la discusión crítica sobre temas de importancia a nivel nacional e internacional que aborden la problemática ambiental.
- b) Organizar actividades por la defensa de los recursos naturales que promuevan su sostenibilidad.
- c) Representar junto con la Comisión de Política Nacional e Internacional a la Universidad Nacional en foros nacionales e internacionales relacionados con temas ambientales.
- d) Dar a conocer a la comunidad estudiantil los atropellos a la biodiversidad de Costa Rica y el mundo.
- e) Divulgar los grandes logros en pro de la conservación.
- f) Impartir al menos dos foros enfocados hacia la protección de la biodiversidad y la conservación de los recursos naturales, durante el período de elección.
- g) Colaborar con los proyectos de conservación e investigación realizados por estudiantes, mediante asesoría técnica
- h) Trabajar en conjunto con la coordinación de Asuntos Ecológicos del Caeuna.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Son funciones de la Oficina de Comunicación e Información de la Feuna:

- a) Informar a la comunidad estudiantil en general sobre los acuerdos y las políticas de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional
- b) Generar los procesos necesarios para la comunicación de las actividades estudiantiles de relevancia para la Feuna

- c) Informar sobre las actividades del movimiento estudiantil que se dé en su respectiva unidad académica, esto incluirá asuntos académicos y no académicos.
- d) Trabajar directamente con las distintas comisiones del Deuna y los órganos de la Feuna para divulgar las actividades que se realicen
- e) Cualquier otra que este estatuto o su reglamento interno disponen.

ARTÍCULO 74: SUSTITUCIÓN DE LAS COORDINACIONES DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Ante renuncia o destitución de alguna de sus coordinaciones el Deuna, por acuerdo de al menos dos tercios de su *quorum* total del directorio, podrá proponer una suplencia al Caeuna, para el nombramiento de esta nueva representación del plazo restante del periodo del Deuna. Podrá ser cualquiera persona de la comunidad estudiantil que cumpla los requisitos del puesto.

Para la aprobación de esta representación se requiere el voto positivo de dos tercios del *quorum* del Caeuna. De ser aprobada entrará en sus funciones ocho días naturales después, previa acreditación de la Junta Directiva del Teeuna.

Este artículo se podrá aplicar únicamente durante el periodo ordinario del directorio.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIONES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Son funciones de la representación del Consejo Universitario y del Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca):

- a) Participar en las sesiones del Consejo Universitario y divulgar todos los acuerdos a la comunidad estudiantil, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Información de la Feuna.
- b) Asistir a las sesiones del Caeuna donde tendrán derecho a voz y voto.
- c) Defender los derechos estudiantiles ante las autoridades universitarias.

- d) Reunirse junto con los Consejos Estudiantiles cada dos meses en cada campus y visitar de igual manera cada dos meses las respectivas asociaciones regionales.
- e) Reunirse para articular la agenda estudiantil cada ocho días en un espacio abierto para fomentar la participación estudiantil. El lugar y la fecha deberán ser divulgados por la Oficina de Comunicación e Información de la Feuna.
- f) Rendir un informe de cuentas cada cuatro meses al Caeuna.
- g) Participar de manera proactiva con el movimiento estudiantil de la UNA en los procesos que conlleven matrícula, admisión, defensoría estudiantil universitaria, rendición de cuentas del Directorio y problemáticas en el marco de la vida universitaria (cultural, deportiva, artística, entre otras).

ARTÍCULO 76. AUSENCIA TEMPORAL DE LAS REPRESENTACIONES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

En caso de retiro temporal de su cargo, por un período de una semana y máximo de un mes, por motivos de enfermedad, salidas personales, profesionales o familiares; las representaciones del Consaca y el Consejo Universitario deberán presentar sus permisos y, posteriormente, una constancia al Caeuna, el Teeuna y el Deuna. Sus suplencias asumirán las funciones durante el período asignado. En el caso de enfermedad se podrá mantener el alejamiento por un periodo mayor, con el respectivo criterio médico que lo respalde.

En caso de renuncia, las representaciones estudiantiles del Consejo Universitario y Consaca deberán presentarla al Caeuna.

ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE INFORMAR DE LAS REPRESENTACIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO ACADÉMICO

Las representaciones del Consejo Universitario y Consaca deberán compartir la información con el estudiantado de la Universidad Nacional que así lo requiera o solicite, así sean las Asociaciones Estudiantiles, los Consejos Estudiantiles o bien,

el Caeuna, ya sea de manera directa o mediante la colaboración de la Oficina de Comunicación e Información de la Feuna.

CAPÍTULO XIII

ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 78. ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Las asociaciones estudiantiles forman parte de la Feuna, estas son gobiernos estudiantiles autónomos de cada unidad académica, centro, campus regionales, sección y residencias.

ARTÍCULO 79. COBERTURA DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

En las unidades académicas que cuenten con dos carreras o más, el estudiantado de estas podrá organizarse en asociaciones por carreras o por unidad académica, como lo desee.

ARTÍCULO 80. ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE CAMPUS REGIONALES

Las asociaciones de los campus regionales contarán con su propia representación estudiantil con estudiantes de todas las carreras de la sede, salvo que alguna carrera se niegue a participar del movimiento o exista alguna causa que imposibilite su participación; esta asociación estudiantil gobernará todas las carreras impartidas en el campus.

ARTÍCULO 81. INTEGRACIÓN DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Son integrantes de las asociaciones estudiantiles la población estudiantil debidamente empadronada y matriculada en una unidad académica, centro, campus regionales, sección o residencias. Las personas que tengan dos carreras o más pueden formar parte solo de una junta directiva de la asociación que dispongan.

ARTÍCULO 82. REGULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Las asociaciones estudiantiles serán regidas por el Reglamento General de Asociaciones Estudiantiles, el cual podrá ser modificado por el Caeuna, por votación de dos terceras partes de los votos.

ARTÍCULO 83. INFORME DE LABORES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes deberán presentar a sus asambleas generales: reglamentos, informes de labores y financieros; además de los informes de la representación estudiantil en instancias universitarias y órganos estudiantiles, cada seis meses.

ARTÍCULO 84. ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Las Juntas Directivas de las Asociaciones Estudiantiles podrán elegirse por Asamblea General o por elección por urnas, dicha modalidad será definida en la Asamblea General de Estudiantes donde se elijan las juntas electorales; en el caso de realizarse por urnas, cada partido formado para postularse a la junta directiva deberá presentar el 5% de las firmas del estudiantado de la respectiva asociación.

ARTÍCULO 85. PERIODO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Al momento de expiración del periodo de año y medio de la asociación estudiantil, esta perderá su validez y rango jurídico; pero estará a criterio de la junta directiva del Teeuna la ampliación de la acreditación. En el caso de ausencia de la Junta Directiva del Teeuna, la Mesa Coordinadora del Caeuna por asignación del pleno del Consejo de Asociaciones Estudiantiles podrá tomar esta función y acreditar a las respectivas representaciones ante las diversas instancias universitarias.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Las Asociaciones tendrán como funciones principales:

- a) Velar porque se cumpla la representación estudiantil en todas las instancias y órganos correspondientes.

- b) Velar por el resguardo de los derechos estudiantiles y humanos de sus asociados y asociadas.
- c) Resguardar la autonomía estudiantil de sus carreras y del movimiento estudiantil.
- d) Procurar la excelencia de sus unidades académicas, campus regionales, secciones, centros y residencias.
- e) Vigilar el cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Feuna.
- f) Buscar el bienestar de sus miembros y luchar por este.
- g) Colaborar con el fortalecimiento y cumplimiento de las tareas generales de la Feuna.
- h) Procurar la divulgación de la realidad económica, política, artística, deportiva, salud, social y ambiental a nivel nacional e internacional, de ser el caso, a través de los medios con los que cuenta la asociación y la Federación.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles serán electas en la Asamblea General de Estudiantes por mayoría simple.

Los puestos que integran las asociaciones estudiantiles del Campus Omar Dengo y Benjamín Núñez son los siguientes:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Dos representaciones en el Caeuna.
- d) Las representaciones correspondientes en el consejo de unidad académica.
- e) Representación en el consejo de facultad.
- f) Secretaría.
- g) Tesorería.
- h) Suplencia uno.
- i) Suplencia dos.
- j) Fiscalía.

Los puestos que integran las asociaciones de campus regionales son las siguientes:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Dos representaciones en el Caeuna.
- d) La representación correspondiente del Consejo de sede regional, sede interuniversitaria o sección regional y su respectiva suplencia.
- e) Fiscalía.
- f) Secretaría.
- g) Tesorería.
- h) Suplencia uno.
- i) Suplencia dos.

ARTÍCULO 88. NOMBRAMIENTO PARA ASAMBLEAS O ELECCIONES COLEGIADAS

En el caso de requerir nombramiento de representación para asambleas o elecciones colegiadas, esta se asignará en el orden que se anotan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 89. SUPLENCIA DE REPRESENTACIONES DE JUNTA DIRECTIVAS

En el caso de ausencia o renuncia de las representaciones en los consejos de unidad, consejo de facultad, consejo de sede regional, consejo de sede interuniversitaria o sección regional, las juntas directivas podrán nombrar en la respectiva vacante, por mayoría absoluta, a una de las demás representaciones de la junta directiva o a otra persona de la comunidad estudiantil de la unidad académica, dicho nombramiento será ratificado en sesión del Caeuna.

ARTÍCULO 90. DESTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA

La Asamblea General puede remover a las personas que integren la Junta Directiva por mayoría calificada, si incumplen con sus labores.

ARTÍCULO 91. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ANTE RENUNCIA DE INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA

Las asociaciones podrán solicitar, vía escrita, a la junta electoral respectiva, el deseo de realizar la Asamblea General para la elección de puestos específicos, por la renuncia de dos integrantes de la junta directiva o más.

ARTÍCULO 92. ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL DE POSTGRADOS

Los posgrados de la Universidad Nacional contarán con una única asociación de estudiantes que fungirá como representación de toda la comunidad estudiantil ante el Sistema de Posgrado de la institución y estará integrada por el estudiantado debidamente matriculados en los planes del Sepuna. En la Asamblea General se elegirá a las personas necesarias para la efectiva representación ante el sistema.

La Junta Directiva del Teeuna será la encargada de organizar las asambleas y tendrán a cargo la debida acreditación de las representaciones; por lo tanto, no se nombrarán juntas electorales para dicha asociación.

ARTÍCULO 93. ASAMBLEAS GENERALES VIRTUALES

La Asamblea General de Estudiantes de Posgrados, la de Residencias, la Educación Rural y cualquier unidad académica donde más del 50% de sus lecciones sean virtuales, se realizará de forma virtual.

ARTÍCULO 94. INSUSTITUIBILIDAD DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

No podrá existir otro órgano dentro de la asociación que sustituya a la Asamblea General como autoridad máxima de las asociaciones.

TRANSITORIO 2: Se instruye al Caeuna para que genere el Reglamento General de Asociaciones Estudiantiles, en un plazo de dos meses.

CAPÍTULO IV

AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES Y ESTUDIANTES A LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 95. AFILIACIÓN DE NUEVAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Para que una nueva asociación estudiantil pueda solicitar su afiliación a la Feuna debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Elevar una petición formal al Tribunal Electoral Estudiantil para la realización de una Asamblea Fundadora, tal asamblea será convocada por el 30% de las firmas de la comunidad estudiantil empadronada en la unidad académica, carrera, programa, centro o campus.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea Fundadora.
- c) Elegir los puestos de la Junta Directiva y la Junta Electoral en la Asamblea Fundadora, mediante el voto universal directo fiscalizado por el Tribunal Estudiantil.

ARTÍCULO 96. RATIFICACIÓN EN EL CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Establecida la Asamblea Fundadora y cumplidos los requisitos que este estatuto dispone, la asociación de estudiantes tiene que ser ratificada en el Caeuna para la asignación de un presupuesto propio.

ARTÍCULO 97. PRESUPUESTO DE NUEVAS ASOCIACIONES

Cuando la Asociación Estudiantil sea ratificada, contará con su presupuesto a partir del año siguiente. En caso de que la asociación se establezca en los primeros seis meses del año, se otorgará una partida presupuestaria extraordinaria por el Caeuna.

ARTÍCULO 98. DESAFILIACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL

Cualquier asociación afiliada a la Federación tiene derecho a desafilarse cuando así lo estime, con previa causa o razón justificable. Considerando que por su nula

participación no se haya contado con representación por un tiempo mayor a tres años, el Caeuna podrá desintegrar asociaciones, por mayoría calificada y previa solicitud de Junta Directiva del Teeuna.

ARTÍCULO 99. PÉRDIDA DE DERECHOS POR DESAFILIACIÓN

La asociación que voluntariamente solicite desafiliación de la Federación, previa justificación, perderá todos los derechos que este estatuto determina; no obstante, deberá cubrir con antelación las obligaciones de carácter económico y de orden que tenga pendiente con la Federación, según lo determine el Consejo de Asociaciones.

CAPÍTULO XIV

CONSEJOS ESTUDIANTILES DE FACULTAD O CENTRO

ARTÍCULO 100. CONSEJOS ESTUDIANTILES DE FACULTAD O CENTRO

Los consejos estudiantiles de facultad sesionarán al menos una vez cada quince días, para lo cual será deber de los consejo de facultad de cada asociación de estudiantes articularse al Consejo Estudiantil para la divulgación y la convocatoria de la sesión.

ARTÍCULO 101. NATURALEZA DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES

El Consejo Estudiantil será la instancia donde cada estudiante perteneciente a la facultad o centro tendrá el derecho de presentarse y participar con voz y voto, con lo cual podrá ser parte de las decisiones y los temas por tratar en las sesiones de dicho consejo.

ARTÍCULO 102. INTEGRACIÓN

Son integrantes de los consejos estudiantiles las representaciones de los consejos de facultad de las asociaciones estudiantiles de una facultad específica y toda comunidad estudiantil matriculada en la respectiva facultad podrán participar de las sesiones.

ARTÍCULO 103. MESA COORDIANDORA

Los consejo estudiantiles serán dirigidos por una Mesa Coordinadora integrada por al menos dos representaciones, una coordinación general y una coordinación adjunta, electas a lo interno del Consejo de Facultad Estudiantil.

ARTÍCULO 104. PRESUPUESTO

Los consejos estudiantiles no tendrán presupuesto asignado por la Feuna, pero podrán manejar partidas que las asociaciones estudiantiles dispongan, de acuerdo con el presupuesto; lo anterior con el fin de articular esfuerzos en torno a problemáticas o iniciativas que tengan en conjunto.

ARTÍCULO 105. ATRIBUCIONES

Son atribuciones de los Consejos Estudiantiles:

- a) Establecer un eje de trabajo estudiantil a nivel de facultad donde se establezcan las prioridades estudiantiles, académicas, administrativas y de su ejecución.
- b) Coordinar las actividades de la semana universitaria por facultad.
- c) Exigir a los consejos de facultad estudiantiles dar una rendición de cuentas cada seis meses.

TRANSITORIO 3. Se le instruye al Caeuna la elaboración y la publicación del Reglamento de los Consejos de Facultad, en un plazo de tres meses.

CAPÍTULO XV

TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 106. TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

El Teeuna es un organismo independiente en el desempeño de las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 107. JUNTA DIRECTIVA

En la Asamblea General de Juntas Electorales del Teeuna, en la primera semana del mes de mayo, se elegirá -entre sus integrantes- la Junta Directiva que fungirá como órgano jurisdiccional, siempre y cuando el *quorum* sea más de la mitad del total de los miembros de las Juntas Electorales de las Asociaciones Estudiantiles.

La Junta Directiva estará conformada por juntas electorales, podrán ser reelectos únicamente el 20% de los integrantes de la junta directiva saliente, al momento de la elección. Esta junta durará dos años en funciones, ante la renuncia o destitución de alguno o varios de sus miembros, el Caeuna deberá convocar a Asamblea de Juntas Electorales para nombrar a sus suplentes.

Los nuevos miembros serán juramentados por el Caeuna, el cual se atribuye competencias para intervenir en dicho órgano cuando su gestión sea dudosa o haya incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 108. REQUISITOS PARA SER PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser integrante de la Junta Directiva del Teeuna se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Nacional.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Pertenecer a la junta electoral de una unidad académica, campus regional, sección, centro o residencia.
- d) No pertenecer, al momento de su nombramiento, a ninguno de los organismos de gobierno de la Feuna: Deuna, Caeuna, Contraloría Estudiantil o Defensoría Estudiantil. Para ser candidato o candidata al Deuna, cualquier persona perteneciente a la Junta Directiva del Teeuna deberá renunciar un año antes de las elecciones.

- e) No desempeñar puestos administrativos o de docencia dentro de la Universidad Nacional.
- f) No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, con alguna persona de los partidos políticos estudiantiles durante el período electoral de asociaciones y Federación.

ARTÍCULO 109. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la junta directiva del Teeuna:

- a) Fiscalizar las elecciones de las diversas asociaciones que componen la Feuna.
- b) Promover la participación de las representaciones estudiantiles de las juntas en los organismos correspondientes, ya sea Caeuna, Deuna, Contraloría Estudiantil o Defensoría Estudiantil. Esto no implica que el Teeuna vaya a realizar las elecciones que le competen a cada junta electoral.

ARTÍCULO 110. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Obligaciones del junta directiva del Teeuna:

- a) Financiar la campaña política de los partidos inscritos en las elecciones del Deuna, de forma parcial y en especie.
- b) Generar las capacitaciones sobre las tareas operativas de cada puesto de las asociaciones, con ocho días de antelación, a la Asamblea General. Para facilitar este proceso, los miembros de las juntas deberán ser parte activa de la formación. Las capacitaciones deben darse en las instalaciones físicas de cada asociación.
- c) Facilitar este estatuto orgánico a cada una de las personas electas en asociaciones, consejos estudiantiles y el directorio.
- d) Realizar una campaña informativa junto con las juntas electorales acerca de la participación en el movimiento estudiantil, dirigida al estudiantado, a inicios de cada semestre, en al menos dos campus de la Universidad Nacional.

- e) Al momento de vencimiento de una asociación de estudiantes, las juntas electorales podrán asumir la custodia de los activos mientras se elige una nueva asociación.

ARTÍCULO 111. POTESTAD DE ACREDITACIÓN

La Junta Directiva del Teeuna y las juntas electorales de cada asociación tendrán la potestad de acreditar a la representación estudiantil de las asambleas electorales de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 112. REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

El Teeuna elaborará su propio reglamento según sus atribuciones; este debe ser aprobado y reformado, de ser necesario, por el Caeuna.

ARTÍCULO 113. REPRESENTACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La presidencia del Teeuna o su suplencia será la representación estudiantil ante el Tribunal Electoral Universitario. El Teeuna elegirá a otra representación cada año en el interior de su seno, de acuerdo con su propio reglamento.

ARTÍCULO 114. REPRESENTACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

El Teeuna nombrará una representación estudiantil para el Tribunal Universitario de Apelaciones, sus funciones durarán un año, a partir de su nombramiento y no podrá ser reelecto o reelecta.

CAPÍTULO XVI CONTRALORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 115. CONTRALORÍA ESTUDIANTIL

La Contraloría Estudiantil es la instancia fiscalizadora de las finanzas y espacios estudiantiles de la Feuna, con plena autonomía en estas materias.

ARTÍCULO 116. INTEGRACIÓN

La Contraloría Estudiantil estará conformada por quien ejerza la contraloría y dos personas subcontraloras, quienes serán electas en el Caeuna.

ARTÍCULO 117. FUNCIONES

Funciones de la Contraloría Estudiantil:

- a) Autorizar los fondos y las órdenes de pago ejecutados por los órganos de la Feuna y sus respectivas liquidaciones.
- b) Revisar y dictaminar todos los informes de finanzas de las instancias federadas.
- c) Revisar, semestralmente, el informe de labores del directorio de la Federación, la Mesa Coordinadora del Caeuna, el Teeuna y la Defensoría Estudiantil.
- d) Generar las estrategias necesarias para la vigilancia de los fondos de la Feuna.
- e) Fijar las sanciones a quienes incurran en actos ilegales en el manejo de fondos de la Feuna.
- f) Velar por la buena gestión de los fondos de la Feuna.
- g) Fiscalizar que los viajes y la entrega de viáticos del estudiantado estén debidamente justificadas, por medio de facturas.
- h) Velar por que los espacios estudiantiles sean ocupados por estudiantes y que ninguna persona del sector académico o administrativo pueda intervenir en ellos, salvo por violaciones a derechos humanos fundamentales.
- i) Elevar las denuncias relativas a los espacios estudiantiles a la Contraloría Institucional y demás instancias pertinentes.
- j) Las demás que su propio reglamento le asigne.

ARTÍCULO 119. REGLAMENTO

El Reglamento de la Contraloría será aprobado y modificado por el Caeuna.

TRANSITORIO 4. El Caeuna elaborará el Reglamento de la Contraloría de la Feuna, en un plazo de tres meses.

CAPÍTULO XVII DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 119. DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

La Defensoría Estudiantil es una instancia autónoma con competencias propias en la vigilancia y el resguardo de los derechos estudiantiles de carácter académico y vida universitaria.

ARTÍCULO 120. INTEGRACIÓN

La Defensoría Estudiantil estará integrada por quien ejerce la defensoría y dos personas defensoras adjuntas electas por el Caeuna; además de las representaciones de los consejos de unidad académica de cada asociación de estudiantes que coadyuvarán con las funciones del órgano.

La defensoría y las defensorías adjuntas deben ser estudiantes regulares, debidamente matriculados y empadronados.

ARTÍCULO 121. FUNCIONES

Son funciones de la Defensoría Estudiantil:

- a) Asistir a las reuniones de coordinación con la Defensoría Estudiantil institucional.
- b) Coordinar con la Defensoría Estudiantil institucional los procesos que impliquen problemáticas del estudiantado.
- c) Generar las estrategias necesarias para informar al estudiantado sobre el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje.

d) Las demás funciones que su propio reglamento lo indique.

ARTÍCULO 122. REGLAMENTO

El Reglamento de la Defensoría Estudiantil será aprobado por el Caeuna y, de ser necesario, modificado por este órgano.

TRANSITORIO 5. El Caeuna deberá generar el Reglamento de la Defensoría Estudiantil, en un plazo de tres meses.

CAPÍTULO XVIII MOVIMIENTO ESTUDIANTIL INDÍGENA

ARTÍCULO 123. MOVIMIENTO ESTUDIANTIL INDÍGENA

El movimiento es autónomo, su principal objetivo es integrar al estudiantado indígena en la educación superior y promover la diversidad cultural de los diferentes pueblos indígenas al compartir su historia, idioma y tradiciones con la comunidad universitaria de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 124. INTEGRACIÓN

Está conformado por estudiantes activos que pertenecen alguna cultura indígena del país, la comprobación de su origen será determinada mediante clan, carta emitida por Asociación de Desarrollo Integral de cada comunidad, instancia de la universidad que corresponda, Consejo de Mayores u otra figura de representación propia de cada territorio.

ARTÍCULO 125. ELECCIÓN DE REPRESENTACIONES

El movimiento indígena designará las siguientes representaciones, cada año, en una asamblea general de la comunidad estudiantil a la que pertenece:

- a) Una coordinación.
- b) Suplencia de la coordinación.

- c) Persona encargada de finanzas, la cual estará sujeta a las funciones de tesorería de una asociación de estudiantes.
- d) Dos representaciones del Caeuna.
- e) Una asesoría.
- f) Suplencia de la asesoría.

ARTÍCULO 126. PARTICIPACIÓN DE TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

El Teeuna participará en la asamblea general como observador y deberá emitir la acreditación ante las instancias correspondientes, con un máximo de ocho días hábiles posteriores a la Asamblea.

ARTÍCULO 127. REGLAMENTO

El Movimiento Indígena generará, modificará y presentará al Caeuna su reglamento interno, en el cual se definirán sus funciones. El Caeuna únicamente podrá emitir observaciones en caso de hallar contradicciones con este estatuto.

ARTÍCULO 128. PRESUPUESTO

El Movimiento Indígena Estudiantil formará parte del Campus Omar Dengo para la asignación de su presupuesto y tendrá el mismo presupuesto que una asociación estudiantil de sede central; además deberá brindar un informe a la Contraloría Estudiantil una vez al año.

CAPÍTULO XIX RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 129. PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional contará con un presupuesto ordinario correspondiente al 0.3%, según lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y el porcentaje correspondiente a la cuota de

Bienestar Estudiantil que se deduce del pago de créditos. Cada órgano de la Federación es independiente y ante el Programa de Gestión Financiera funcionan como unidades separadas.

La distribución del presupuesto ordinario se realizará de la siguiente forma:

- a) Deuna 28%.
- b) Teeuna 5%.
- c) La Contraloría Estudiantil 2%.
- d) La Defensoría Estudiantil 2%.
- e) La Mesa Coordinadora del Caeuna 3%.
- f) Asociaciones de la Sede Central 40%.
- g) Asociaciones de las Sedes Regionales 20%.

TRANSITORIO 6. Al momento de la creación de una nueva asociación, se le asignará el presupuesto correspondiente al año siguiente; además la Mesa Coordinadora del Caeuna considera las proyecciones y la distribución de los presupuestos generales de las asociaciones.

ARTÍCULO 130. PARTIDAS EXTRAORDINARIAS

La Mesa Coordinadora del Caeuna fijará, sobre la base de su presupuesto, las partidas extraordinarias a los presupuestos de las asociaciones y demás órganos de la Federación; esto al final de cada semestre siempre y cuando hayan ejecutado su presupuesto ordinario en su totalidad.

ARTÍCULO 131. DIVISIÓN PRESUPUESTARIA

Los órganos de la Feuna fungirán como unidades presupuestarias independientes, entendiendo estas unidades como: Deuna, Caeuna, Teeuna, Defensoría Estudiantil, Contraloría Estudiantil y asociaciones de sedes regionales.

ARTÍCULO 132. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Los fondos de la Federación serán depositados en el Programa de Gestión Financiera con el fin de girar contra esa cuenta. Las órdenes de pago, fondos, cajas chicas u otros serán firmadas de la siguiente manera:

a) Asociaciones estudiantiles de la sede central y de la Mesa Coordinadora del Caeuna:

- i) La coordinación general fungirá como responsable.
- ii) Las otras coordinaciones de la Mesa Coordinadora del Caeuna fungirán como encargadas de las asociaciones de la sede central.

b) Asociaciones de las sedes regionales:

- i) La coordinación de Finanzas del Caeuna fungirá como responsable.
- ii) Las tesorerías de cada asociación de estudiantes, de cada sede regional fungirán como encargadas; en caso de renuncia de la tesorería, se autoriza a la presidencia de la Asociación de Estudiantes.

c) Directorio de la Federación de Estudiantes:

- i) La presidencia de la Federación de Estudiantes fungirá como responsable.
- ii) Las coordinaciones de las comisiones del Deuna fungirán como encargadas.

d) Tribunal Electoral Estudiantil:

- i) La presidencia de la Junta Directiva del Teeuna fungirá como encargada.

ii) La persona de finanzas de la Junta Directiva del Teeuna fungirá como encargada.

e) Defensoría Estudiantil:

i) La defensoría estudiantil fungirá como responsable.

ii) Las defensorías adjuntas fungirán como encargadas.

f) Contraloría Estudiantil:

i) La contraloría estudiantil fungirá como responsable.

ii) La coordinación general del Caeuna fungirán como encargada.

Todos los fondos y las órdenes de pago que sean ejecutados por los órganos de la Feuna, así como sus respectivas liquidaciones serán autorizados por la Contraloría Estudiantil, en el caso de los fondos de este órgano serán autorizados por la coordinación general del Caeuna.

TRANSITORIO 7. Se establece un plazo de seis meses, a partir de la publicación del Estatuto, para generar los ajustes necesarios para el cumplimiento de los artículos del 132 y 133 de este reglamento.

ARTÍCULO 133. ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

La Feuna contará con el apoyo de una asistencia administrativa, la cual será contratada por quien ejerza la vicerrectoría de Vida Estudiantil, que será su superior jerárquico; sin embargo, esta persona deberá trabajar y coordinar directamente sus labores con las personas responsables de cada órgano federativo y su remuneración será cubierta con fondos de la Federación.

La asistencia administrativa deberá apoyar en los procesos de contabilidad, contratación y ejecución presupuestaria, así como en el acompañamiento a los

procesos administrativos y de actividades cotidianas para el cumplimiento de los fines y los principios de la Feuna, al igual que la atención a la población estudiantil.

ARTÍCULO 134. PROYECTO PRESUPUESTARIO

Los órganos de la Federación deberán presentar sus respectivos proyectos de presupuesto extraordinario al Caeuna para su revisión y aprobación, con un mínimo de quince días hábiles para asignar un espacio en la agenda de este órgano con respecto a la modificación presupuestaria.

ARTÍCULO 135. PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Las asociaciones de la sede central y de las sedes regionales presentarán sus presupuestos aprobados por sus respectivas asambleas generales y tomarán como base mínima los gastos de operación y los proyectos por desarrollar, los cuales deben cumplir con un mínimo del 15% del presupuesto asignado a la asociación estudiantil. Estos presupuestos serán conocidos por el Caeuna.

ARTÍCULO 136. INFORMES

Los órganos de la Federación deben presentar un informe semestral de ingresos y egresos a la Contraloría de la Feuna.

ARTÍCULO 137. PROHIBICIÓN DE COBRO DE MEMBRESÍA

Las asociaciones estudiantiles no podrán cobrar cuotas por concepto de membresía.

ARTÍCULO 138. INFORME DE CAMBIO DE GESTIÓN DEL DEUNA

El directorio saliente deberá entregar un estado de la situación financiera al Caeuna y al directorio que asuma el nuevo período, a la fecha del traspaso o un mes después de dejar el cargo para facilitar al directorio entrante lo requerido; esto bajo supervisión del Caeuna, de ser necesario. El estado financiero deberá ser revisado previamente por la Contraloría Estudiantil.

ARTÍCULO 139. AUDITORÍAS

La Contraloría de la Universidad Nacional, en coordinación con la Contraloría Estudiantil, podrá realizar auditorías sobre los rubros que se refieren a los fondos administrados por los órganos estudiantiles por propia iniciativa o a petición de un organismo representativo estudiantil o bien, por solicitud de un 5% del total del estudiantado.

CAPÍTULO XX DEL JURAMENTO

ARTÍCULO 140. JURAMENTACIÓN

El estudiantado de la Federación que asuma puestos dentro de esta debe juramentarse ante el Tribunal de Elecciones Estudiantiles, el Consejo de Asociaciones Estudiantiles o el Caeuna, según corresponda.

ARTÍCULO 141. JURAMENTO

El juramento será el siguiente:

- ¿Os comprometéis con la patria y con la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional a cumplir este Estatuto y sus reglamentos internos?
- Sí, me comprometo.
- Si así lo hicieréis, la patria y la Federación se los reconozcan; y si no, la Patria y la Federación se lo demanden.

CAPÍTULO XXI SANCIONES

ARTÍCULO 142. SANCIONES

Las representaciones e integrantes de la Feuna que incumplan con este estatuto serán sancionadas, por tanto, perderán parcial o totalmente sus derechos. Ello en correspondencia con el juicio de alguno de los siguientes órganos:

- a) Congreso Estudiantil.
- b) Consejo de Asociaciones Estudiantiles.

ARTÍCULO 143. DENUNCIAS Y SANCIONES

Cada órgano federado y asociación estudiantil de la Feuna deberá elevar al Caeuna las denuncias de estudiantes que incumplan este estatuto, cuando el caso lo amerite y en la forma que lo estipule se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Inhabilitación temporal para el ejercicio de los cargos dentro de la Federación.
- d) Destitución del cargo o representación que ocupe.
- e) Expulsión definitiva de la Federación con declaración pública, que se notificará por todos los medios de comunicación institucional.
- f) Retribuir a la Feuna mediante trabajo voluntario las faltas.

ARTÍCULO 144. SANCIÓN POR PARTICIPACIÓN EN ELECCIONES DE RECTORÍA

Serán sancionadas las representaciones que:

- a) Mostrar color político o celebrar el triunfo de partidos políticos aspirantes al Deuna o candidatos a la rectoría de la institución.
- b) Usar sus facultades, así como de los activos, recursos materiales y manejo de dineros que le otorga el puesto para beneficiarse o colaborar con el triunfo de quienes aspiran al Deuna, al Consejo Coordinador del Caeuna, al Teeuna o la candidatura a la rectoría de la institución.
- c) Cometer la falta de sustracción de dineros, el Caeuna -como cualquiera de los entes del movimiento estudiantil- podrá emprender una causa judicial con elementos probatorios suministrados por la Contraloría de la Universidad Nacional y la Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 145. DEUDAS SIN RESPALDO

Aquellas deudas que hayan sido contraídas sin respaldo presupuestario en el período correspondiente podrán generar responsabilidad legal posterior contra las representaciones de los órganos que las contrajeron.

ARTÍCULO 146. SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Las sanciones impuestas por el Consejo de Asociaciones Estudiantiles son las siguientes:

- a) Cabe revocatoria ante dicho órgano y se establece una comisión que investigue el proceso de revocatoria.
- b) La resolución del Congreso tendrá calidad de acuerdo firme, siempre que sea votada por más de la mitad de su integración.

ARTÍCULO 147. PROCESO EN CASO DE MAL MANEJO DE FONDOS Y ACTIVOS

Las representaciones de la Feuna que incurran en mal manejo de fondos o sustracción de activos o enriquecimiento ilícito, una vez comprobado mediante un proceso de investigación por parte de los organismos de la Universidad Nacional, serán remitidos a Tribunales Judiciales.

ARTÍCULO 148. SANCIONES POR NO ASISTENCIA

Se impondrán sanciones con retiro de exoneración de pago a quienes pertenecen a los órganos federados que no asistan a sus respectivas reuniones. Se concede un máximo de dos ausencias que deberán justificarse por escrito al respectivo órgano, tres días hábiles antes o después de la sesión.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 149. REPRESENTACIONES NO CONTEMPLADAS

Las representaciones que no sean contempladas en este estatuto serán nombradas por el Deuna.

ARTÍCULO 150. NO DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La Feuna es una institución del estudiantado no podrá ser disuelta y el seguimiento en el tiempo dependerá de su movimiento estudiantil.

ARTÍCULO 151. AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN

En el caso de que no haya participación estudiantil en ninguno de sus órganos e instancias ni asociaciones estudiantiles, sus activos pasarán a ser patrimonio de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 152. MODIFICACIÓN DE ESTE ESTATUTO

Este estatuto puede ser modificado en su totalidad o parcialmente por el Congreso de Estudiantes, ordinario o extraordinario; o bien, por la Asamblea General de Estudiantes y reformado en el Caeuna, por solicitud de cualquier estudiante, siempre y cuando tenga las dos terceras partes de la votación de la Asamblea del Caeuna; esto para artículos específicos que entren en contradicción con el Estatuto Orgánico de la UNA o de cualquier ley de la República.

ARTÍCULO 153. VALIDEZ

El Estatuto Orgánico de la Feuna tendrá validez hasta que se apruebe otro Estatuto Orgánico en la Asamblea General de Estudiantes o en el Congreso de Estudiantes Universitario.